



CTCP-10-01718-2017

Bogotá, D.C.,

Señor

ANTONIO CARLOS DIAZ HOYOS

presupuesto@traumasyfracturas.com

Asunto: Consulta 1-INFO-17-019631

REFERENCIA	
Fecha de Radicado	24 de noviembre de 2017
Entidad de Origen	Consejo Técnico de la Contaduría Pública
Nº de Radicación CTCP	2017-1016- CONSULTA
Tema	Inventario de prestadores de servicios

El Consejo Técnico de la Contaduría Pública (CTCP) en su carácter de Organismo de Normalización Técnica de Normas de Contabilidad, de Información Financiera y de Aseguramiento de la Información, de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto Único 2420 de 2015, modificado por los Decretos 2496 de 2015, 2131 y 2132 de 2016, en los cuales se faculta al CTCP para resolver las inquietudes que se formulen en desarrollo de la adecuada aplicación de los marcos técnicos normativos de las normas de información financiera y de aseguramiento de la información, y el numeral 3º del Artículo 33 de la Ley 43 de 1990, que señala como una de sus funciones el de servir de órgano asesor y consultor del Estado y de los particulares en todos los aspectos técnicos relacionados con el desarrollo y el ejercicio de la profesión, procede a dar respuesta a una consulta en los siguientes términos.

RESUMEN

Para el reconocimiento de inventarios de servicios se requiere que el costo acumulado tenga correlación con el ingreso que producirá ese activo, el cual aún no se ha reconocido.

CONSULTA (TEXTUAL)

"El reconocimiento de ingresos y costos en prestación de servicios requiere un adecuado análisis de asignación. Las Normas para Pymes establecen que los prestadores de servicios deben reconocer como

Nit. 830115297-6

Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia

Conmutador (571) 6067676

www.mincit.gov.co

GOBIERNO DE COLOMBIA

MINISTERIO DE COMERCIO, INDUSTRIA Y TURISMO



GD-FM-009.v12



inventario los costos asociados a los servicios prestados, de los cuales no se ha reconocido el ingreso correspondiente.

En el caso particular de una Institución Prestadora de Servicios Médicos (IPS), en donde la atención de nuestros pacientes conlleva el suministro de insumos, medicamentos, materiales, además de los costos de mano de obra; los cuales aún no se les ha reconocido ingreso alguno (pacientes en proceso de atención).

¿Es procedente llevar al inventario de prestadores de servicios los costos de estos insumos, medicamentos y materiales de los cuales aún no se les asocia el ingreso?, de conformidad con lo establecido en el párrafo 13.14 de la NIF para Pymes (Anexo 2 del Decreto 2420 2015)."

CONSIDERACIONES Y RESPUESTA

Dentro del carácter ya indicado, las respuestas del CTCP son de naturaleza general y abstracta, dado que su misión no consiste en resolver problemas específicos que correspondan a un caso particular.

El tratamiento contable que se establece en el párrafo 13.14 de sección 13 de la NIIF para las PYMES con respecto a los inventarios de servicios, es el siguiente: "13.14 En el caso de que los prestadores de servicios tengan inventarios, los medirán por los costos que suponga su producción. Estos costos se componen fundamentalmente de mano de obra y otros costos del personal directamente involucrado en la prestación del servicio, incluyendo personal de supervisión y otros costos indirectos atribuibles. La mano de obra y los demás costos relacionados con las ventas, y con el personal de administración general, no se incluirán en el costo de los inventarios, sino que se contabilizarán como gastos del periodo en el que se hayan incurrido. Los costos de los inventarios de un prestador de servicios no incluirán márgenes de ganancia ni costos indirectos no atribuibles que, a menudo, se tienen en cuenta en los precios facturados por el prestador de servicios."

De lo anterior se desprenden dos condiciones básicas para el reconocimiento de inventarios de servicios, además de los requisitos de reconocimiento que deben aplicarse en general a los activos, de acuerdo con el Marco Conceptual para la Información Financiera:

1. El costo acumulado **aún no cuenta** con el reconocimiento del ingreso correspondiente.
2. La acumulación del costo en un activo como lo es el inventario, requiere que haya correlación con el ingreso que producirá ese activo.

Considerando lo anterior, un prestador de servicios debe reconocer inventarios (los cuales incluirían el costo de mano de obra y otros costos del personal directamente involucrado en la prestación del servicio, así como otros costos indirectos atribuibles), siempre y cuando se den las dos condiciones anteriores y el activo cumpla los requisitos de reconocimiento del Marco Conceptual.

Nit. 830115297-6

Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia

Conmutador (571) 6067676

www.mincit.gov.co



En el caso consultado, debe diferenciarse entre los medicamentos y demás insumos correspondientes a elementos tangibles y el servicio prestado por el personal médico. Los suministros y elementos físicos no utilizados, en principio cumplen las condiciones para considerarse como inventarios mientras no se hayan consumido. En cuanto a los servicios médicos, debe tenerse especial cuidado, porque una cosa es que el servicio no se haya facturado y otra que aún no se haya generado. Al prestarse el servicio, se cumple la obligación de desempeño, por lo cual, debería causarse el ingreso respectivo, así aún no se haya generado la factura. De ser este el caso, el problema estaría en la causación del ingreso y no en el reconocimiento del inventario por servicios, puesto que, al causarse el ingreso, el gasto relacionado iría directamente a resultados sin pasar previamente a acumularse su costo como inventario. Para que un servicio prestado se pueda tratar como inventario, se requiere que la acumulación del costo implique una imposibilidad simultánea de causar el ingreso, por considerarse que no se han cumplido las obligaciones de desempeño pactadas. Pero si estas se cumplen, debe causarse el ingreso con su costo correspondiente independientemente del momento de la facturación.

En los términos anteriores se absuelve la consulta, indicando que para hacerlo, este organismo se ciñó a la información presentada por el consultante y los efectos de este escrito son los previstos por el artículo 28 de la Ley 1755 de 2015, los conceptos emitidos por las autoridades como respuestas a peticiones realizadas en ejercicio del derecho a formular consultas no serán de obligatorio cumplimiento o ejecución.

Para establecer la vigencia de los conceptos emitidos por el Consejo Técnico de la Contaduría Pública se requiere revisar en contexto la normativa aplicable en la fecha de expedición de la respuesta de la consulta. Adicionalmente, se debe tener en cuenta que el concepto posterior modifica a los que se hayan expedido con anterioridad, del mismo tema, así no se haga la referencia específica en el documento.

Cordialmente,

DANIEL SARMIENTO PAVAS
Consejero del Consejo Técnico de la Contaduría Pública

Proyectó: Jessica A. Arévalo M.
Consejero Ponente: Daniel Sarmiento Pavas
Revisó y aprobó: Luis Henry Moya M, Daniel Sarmiento P

Nit. 830115297-6
Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia
Conmutador (571) 6067676
www.mincit.gov.co



GD-FM-009.v12



MINISTERIO DE COMERCIO, INDUSTRIA Y TURISMO
República de Colombia

RESPUESTA COMUNICACIÓN ENVIADA POR CORREO ELECTRÓNICO
INFO@MINCIT.GOV.CO

Bogotá D.C., 18 de Diciembre del 2017

1-INFO-17-019631

Para: **presupuesto@traumasyfracturas.com**

2-INFO-17-013053

ANTONIO CARLOS DIAZ HOYOS

Asunto: Consulta de la aplicación del párrafo 13.14 de la NIF para Pymes.

Buen día:

Adjunto la respuesta del Consejo Técnico de la Contaduría Pública a la consulta formulada por usted.

Cordialmente,

DANIEL SARMIENTO PAVAS

CONSEJERO

Anexos: 2017-1016.pdf

Proyectó: JESSICA ANDREA AREVALO MORA - CONT


Revisó: DANIEL SARMIENTO PAVAS


Nit. 830115297-6

Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia

Commutador (571) 6067676

www.mincit.gov.co

 GOBIERNO DE COLOMBIA

 MINCOMERCIO
INDUSTRIA Y TURISMO

 TODOS POR UN
NUEVO PAÍS



GD-FM-009 v12

